



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

REF: Inhibitorio. Jueces por determinar.
Rad. 76 001 25 02 000 2023 04390 00

SALA UNITARIA DE DECISIÓN No. 4

APROBADO EN ACTA N°

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede esta Magistratura, conforme las previsiones del artículo 209 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 244 ibídem, a dictar decisión inhibitoria dentro del presente asunto.-

II. ANTECEDENTES

El ciudadano Oscar Fernando Quintero Mesa, vía correo electrónico, remitió escrito en el siguiente que indica:

“El juzgado ha tenido conocimiento de las demandas tanto laborales ordinarias como de tutelas, y ha incurrido en prevaricato por omisión, dilación y obstrucción, en fraude a resolución judicial y con implicaciones internacionales en la CIDH, por el efecto inter comunis a la igualdad por extensión de la Constitución, como lo indica el siguiente El artículo 10 de la ley 1437 de 2011 impone a las autoridades administrativas la aplicación de manera igualitaria de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias a los asuntos que contengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos, es decir, que cuando una autoridad administrativa se encuentre ante casos con los mismos hechos y fundamentados en las mismas normas jurídicas deberán adoptar decisiones uniformes. Para lograr el objetivo de tomar decisiones uniformes siempre y cuando se den los mismos supuestos fácticos y jurídicos, es obligación tener en cuenta las sentencias de unificación del Consejo de Estado en las que se efectúe la interpretación y aplicación de dichas normas bases del asunto, obligación que impone el artículo mencionado. La Corte Constitucional en sentencia C- 634 de 2011, al analizar la exequibilidad del

artículo 10° de la ley 1437 de 2011, dispuso la exequibilidad de dicho artículo condicionada en el entendido que así como se debían tener en cuenta las sentencias de unificación del Consejo de Estado, de manera preferente correspondía tener en cuenta las decisiones tomadas por la Corte Constitucional en las cuales se interpretaran las normas constitucionales aplicables al caso en concreto. Incluso para lograr una efectiva aplicación del precedente jurisprudencial en materia administrativa, la persona que pretenda que se le reconozca un derecho podrá solicitar la extensión de la jurisprudencia de unificación que se aplique a su caso, para que de esta manera se le dé aplicación uniforme a su situación. Figuras como el deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia, la solicitud de extensión de la jurisprudencia, ya sea adelantada ante la autoridad administrativa competente o ante el Consejo de Estado por negativa de la autoridad y el recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia son figuras jurídicas tendientes a que se aplique realmente el precedente jurisprudencial administrativo...”

Competencia

Esta Sala tiene competencia para conocer y decidir el presente asunto, de conformidad a las facultades conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Nacional, que habilita a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a sus respectivas Seccionales para investigar y juzgar las conductas que revistan la característica de falta disciplinaria respecto de los funcionarios de la Rama Judicial.-

El caso en estudio

Consagra el artículo 209 del Código General Disciplinario, que procede decisión inhibitoria, en caso de que se configure al menos uno, de los siguientes supuestos: i.) Que la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia, ii.) **Que los hechos sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa**, y iii.) Que la acción no pueda iniciarse.-

En el caso bajo estudio, considera esta Magistratura que se da al menos uno de los supuestos descritos en la norma en cita, pues del análisis del correo electrónico que fuere repartido como queja, no es posible determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que pudo darse una conducta relevante en esta Sede, además de los presuntos responsables, por lo que en principio, la queja deviene en inconcreta y difusa.-

Luego entonces, se procederá a emitir decisión inhibitoria, advirtiéndole que esta determinación no hace tránsito a cosa juzgada material, lo que permite al quejoso, a futuro, concretar los hechos objeto de censura, a fin de que se proceda por esta Comisión Seccional a realizar una nueva evaluación del asunto.-

Aunado a ello, y considerando que si bien, la queja no señala un sujeto disciplinable en concreto, se observa por la trazabilidad de los correos electrónicos, que el reproche del quejoso podría dirigirse contra la decisión emitida por el Juzgado 2° Civil Municipal de San Andrés Islas, al interior de la acción de tutela de radicación No. 2023-00267, por ello, esta Seccional emitirá decisión inhibitoria frente a los hechos y sujetos por los que se pudiera tener competencia, dado lo ambiguo y abstracto del escrito de queja, y dispondrá además, compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, para lo de su competencia.-

En mérito de lo expuesto, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO. INHIBIRSE de adelantar investigación disciplinaria, de acuerdo a las motivaciones plasmadas en la presente providencia.-

SEGUNDO. Compulsar copias de la queja y sus anexos a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, para lo de su competencia.

TERCERO. Notifíquese y comuníquese esta decisión en la forma legalmente establecida.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

(Firma electrónica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO

Magistrado ponente

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario Judicial

MSD